

CANCELACIÓN O LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA  
RADICADO No. 2020-282

Al despacho de la Señora Juez pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de octubre 2020.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintinueve de Octubre de Dos Mil Veinte

Se presenta a estudio la demanda de CANCELACIÓN O LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO FAMILIAR instaurada mediante apoderado judicial, por la señora LIBIA RODRIGUEZ RAMIREZ, representante legal del Conjunto Habitacional Coomultrasan Provenza Etapas I, II, II y IV, en contra de los señores MARTIN ALONSO CORREA QUINCHIA y MARTHA LUZ GOMEZ VESGA.

Revisada la demanda, observa el Despacho que deberán realizarse las siguientes precisiones:

- El poder presentado por el Dr. JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ, fue otorgado para iniciar proceso de CANCELACIÓN O LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO FAMILIAR, Dirigiendo las pretensiones de la demanda en tal sentido, no obstante del folio de matrícula del inmueble aportado con la demanda se encuentra que sobre el inmueble existe es una anotación de AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, figura diferente al PATRIMONIO DE FAMILIA

Por tanto debe ajustar el poder, el encabezado y las pretensiones de la demanda, a la realidad del inmueble el cual como se expuso está afectado es a VIVIENDA FAMILIAR y no a PATRIMONIO DE FAMILIA.

- Deberá aportar la Escritura Pública mediante la cual los demandados adquirieron el bien inmueble objeto de este proceso.
- Deberá aportar la resolución o nombramiento donde conste que la señora LIBIA RODRIGUEZ RAMIREZ es la representante legal y/o administradora del del Conjunto Habitacional Coomultrasan Provenza Etapas I, II, II y IV.
- No cumplió el requisito contemplado en el Inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es:

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**".*

Por lo tanto, al presentar la subsanación, deberá acreditar el envío por correo certificado tanto del escrito de subsanación como de la demanda presentada inicialmente, a la dirección de residencia de los señores MARTIN ALONSO CORREA

QUINCHIA y MARTHA LUZ GOMEZ VESGA, como quiera que se desconoce la dirección electrónica de ellos.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de CANCELACIÓN O LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO FAMILIAR instaurada mediante apoderado judicial, por la señora LIBIA RODRIGUEZ RAMIREZ, representante legal del Conjunto Habitacional Coomultrasan Provenza Etapas I, II, III y IV, en contra de los señores MARTIN ALONSO CORREA QUINCHIA y MARTHA LUZ GOMEZ VESGA, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5f7ae28fc6b223951a119c12ff675a77832a06c3ff815d79363539e3c2285e8**

Documento generado en 29/10/2020 03:33:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**